

Zapotlanejo

MÁS CERCA DE TI
GACETA MUNICIPAL

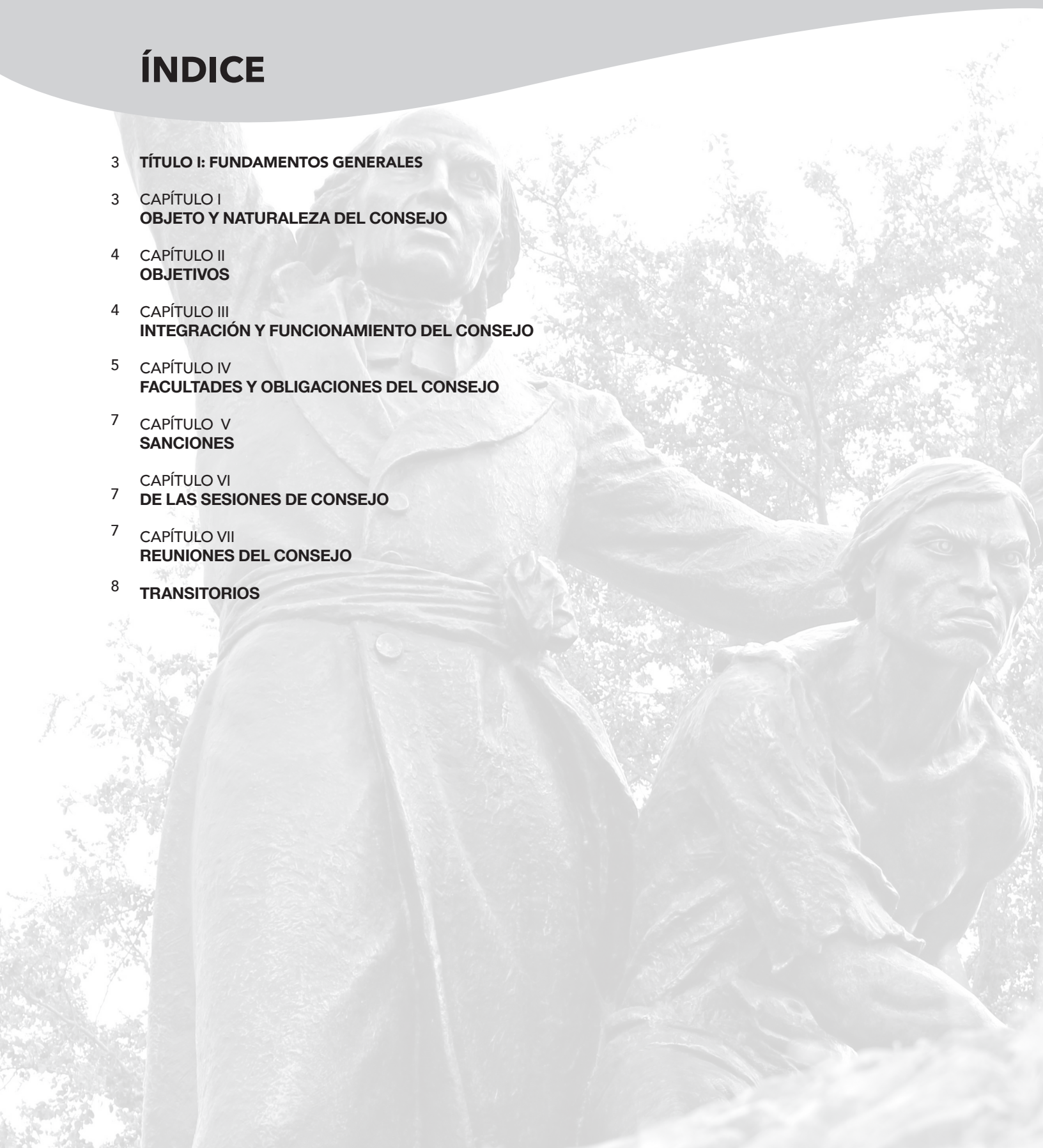
Año 2 | ANEXO EDICIÓN #7 Gobierno Municipal de Zapotlanejo 2012-2015 | OCTUBRE 2013

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ZAPOTLANEJO, JALISCO



ÍNDICE

- 3 **TÍTULO I: FUNDAMENTOS GENERALES**
- 3 **CAPÍTULO I
OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO**
- 4 **CAPÍTULO II
OBJETIVOS**
- 4 **CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**
- 5 **CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO**
- 7 **CAPÍTULO V
SANCIONES**
- 7 **CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DE CONSEJO**
- 7 **CAPÍTULO VII
REUNIONES DEL CONSEJO**
- 8 **TRANSITORIOS**



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, MÉXICO

CAPÍTULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco; por las leyes y reglamentos aplicables en la materia, de orden Federal, Estatal y Municipal y demás disposiciones de las dependencias del Gobierno Federal que integran la Comisión Intersecretarial del Gabinete Agropecuario, sus homólogas del Estado de Jalisco y las correspondientes del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco. Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la población rural a la cual se aplicará y la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlanejo, Jalisco, es un órgano de asesoría, consulta, estudio, opinión y de participación social del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, que realiza todas aquellas acciones necesarias para la elevación de la calidad ambiental y de vida de la población rural.

Artículo 3.- Son sujetos de este ordenamiento los Ejidos, Organizaciones o Asociaciones de este Municipio y Comunidades de Productores del medio rural, que estén constituidas legalmente y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva no se encuentre representada legalmente y el mismo realice preponderantemente actividades agropecuarias.

Artículo 4.- La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlanejo, Jalisco, será por el mismo periodo de Administración Pública Municipal y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, a propuesta del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal. Los integrantes ciudadanos del consejo durarán en sus encargos por el término de la propia Administración Municipal y serán electos por la mayoría de los integrantes del consejo, pudiendo ser ratificados como integrantes del citado consejo, en base a la determinación de los mismos, para un nuevo periodo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad o mejora de los trabajos.

Artículo 5.- Además de lo previsto en el Artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Municipio.- El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
- II. Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de elección popular directa integrado por un Presidente, un Síndico, Secretario General y los Regidores que establezca la legislación electoral aplicable.
- III. Presidente.- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
- IV. Consejo.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio. (CMDRS)
- V. Autoridades.- Las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento
- VI. Actividades Agropecuarias.- Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluye caza, avicultura y apicultura), silvicultura y acuicultura (incluye pesca comercial y deportiva);
- VII. Desarrollo Rural Sustentable.- El mejoramiento integral del bienestar social y ambiental de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales en el territorio.
- VIII. Jefatura de Desarrollo Rural.- La Jefatura de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
- IX. Dirección.- La Dirección de Gestión, Desarrollo Rural y Ecología, del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
- X. Bienestar social.- La satisfacción de las necesidades materiales, culturales y ambientales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana.
- XI. Programas sectoriales.- Los programas específicos del gobierno federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable.
- XII. Comisariado Ejidal.- El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.



- XIII. Reglamento.- El presente reglamento.
- XIV. Ley.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco.
- XV. Comisión Intersecretarial.- Los representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal con interés en la materia.
- XVI. Ejido.- Es una propiedad rural de uso colectivo.
- XVII. Integrantes del Consejo.-Personas físicas o morales de los sectores social y privado que representan a la población rural.
- XVIII. Recursos Naturales.- Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales, recursos genéticos, etc.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 6.- Los objetivos del Consejo Municipal serán:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio, con base en un proceso de planeación participativa y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por Cadena Productiva, los Productores Agropecuarios o Pesqueros.
- II. Ser una instancia técnico-administrativa de liberación y decisión sobre acciones de planeación, programación presupuestaria, operación, seguimiento, evaluación y retroalimentación para el desarrollo rural sustentable.
- III. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio agropecuario, rural y sustentable, haciéndolos extensivos a los integrantes del Consejo y éstos a su vez a sus agremiados o representados.
- IV. Promover de manera permanente la Coordinación Interinstitucional, con el fin de obtener los máximos apoyos necesarios para el desarrollo de los proyectos en el sector rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente.
- V. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio procurando su uso con estrategias ambientales de sustentabilidad.
- VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, forestal o pesquero, así como las atribuciones u obligaciones de las dependencias federales, estatales y municipales.
- VII. Informar oportunamente a las Asociaciones, Comisariados Ejidales y Cadenas Productivas de todos los programas existentes en apoyo a los sectores agropecuario, forestal o pesquero y gestionar la aplicación de los recursos para la operación de los proyectos productivos.
- VIII. Implementar y fomentar la creación de sociedades de producción, cooperativas y fideicomisos que permitan la obtención de recursos financieros en aplicación a los proyectos productivos agropecuarios, forestales o pesqueros.
- IX. Gestionar oportunamente los recursos de apoyo al sector agropecuario, forestal o pesquero, programados por las dependencias federales y estatales; previa conformación y organización de los grupos del sector, atendiendo el cumplimiento de los requisitos que las Dependencias determinen a efecto de ser sujetos de aprobación en los apoyos ofrecidos.
- X. Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando así lo soliciten los Integrantes o Representantes de las Cadenas Productivas o Asociaciones y Ejidos, a través de técnicos gestores de reconocida capacidad y evidencia de éxito ante las Dependencias involucradas en el análisis y viabilidad de los proyectos presentados.
- XI. Celebrar convenios con instituciones de enseñanza, investigación y capacitación del sector agropecuario, pública o privada, con interés en materia de desarrollo rural sustentable, de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo a las necesidades justificadas que expongan los integrantes del Consejo o los Productores Agropecuarios, Forestales o Pesqueros.
- XII. Gestionar la obtención de recursos financieros para capacitación a productores rurales.
- XIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en su programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales en su área de influencia.
- XIV. Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización de la producción agropecuaria, forestal o pesquera.
- XV. Impulsar la diversificación productiva agropecuaria, forestal o pesquera, la generación de empleo e ingreso rural y urbano-rural, cuando sea el caso.
- XVI. Contribuir a la formación y desarrollo del equipo humano para el fortalecimiento de la administración y operación de las unidades de producción agropecuaria, forestal o pesquera.
- XVII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los productores agropecuarios, forestales o pesqueros; y
- XVIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 7.- Son integrantes del Consejo:

- I. Presidente Municipal, mismo que Presidirá o Consejo, o en su caso designará al Servidor Público que lo supla en esta función.

- II. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario;
- III. Director de Desarrollo Rural;
- IV. Jefe del Departamento de Desarrollo Rural, quien además fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Representantes de las Dependencias Estatales y Federales, de los Productores Agropecuarios y los Comisariados Ejidales, las Asociaciones de Ganaderos y de Productores Pecuarios Especializados, de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio cuyos Presidentes tendrán el carácter de Integrantes, además los de las Organizaciones de carácter Gremial y Económico, e Instituciones de Enseñanza e Investigación con interés en el sector rural; y
- VI. Comisiones

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en la cual se ha integrado, cuyo periodo comenzará con el inicio de la administración municipal y concluirá al término de la misma.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Zapotlanejo, Jalisco, ostentarán cargos honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 10.- Los integrantes del Consejo que representen a las Asociaciones, Cadenas Productivas, Organizaciones Gremiales, Económicas y Comisariados Ejidales, quedan sujetos a los cambios de representación de las agrupaciones a las que pertenecen y podrán ser incorporados al Consejo Municipal una vez que asuman el cargo de su representación a quienes la Comisión permanente del Consejo Municipal les tomará la protesta correspondiente.

Artículo 11.- El Consejo funcionará como Comisión permanente con reunión plenaria cada mes que se celebrará en el lugar y el día en que así lo acuerde el Consejo.

Artículo 12.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico por indicación y acuerdo previo del Presidente del Consejo. La convocatoria deberá de notificarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a los Integrantes del mismo cuando sea ordinaria y tres días hábiles cuando sea extraordinaria.

Artículo 13.- Los Integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones plenarios.

Artículo 14.- En las reuniones plenarios se analizará y discutirá el programa de desarrollo agropecuario rural sustentable municipal y una vez aprobado por el pleno se turnará al Presidente del Consejo para su sanción y en su caso para la aprobación por el ayuntamiento en pleno; además se analizarán todas las acciones, programas de apoyo a proyectos productivos, gestión de recursos económicos necesarios para la operación y ejecución de dichos proyectos.

Artículo 15.- El Consejo Municipal funcionará en pleno y/o en comisiones, considerando que los acuerdos de las comisiones pasarán al pleno para su aprobación.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Son facultades del Consejo Municipal en pleno:

- I. Validar los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario.
- II. Impulsar la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva de acuerdo a la normatividad de protección al medio ambiente.
- III. Promover la aplicación de los recursos económicos que podrían ser etiquetados para apoyar los proyectos productivos.
- IV. Coadyuvar en la promoción, la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.
- V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de Gobierno a través de los diversos medios de comunicación existentes.
- VI. Promover la suscripción de convenios de concertación entre Autoridades de los tres niveles de Gobierno, con el propósito de orientar la operación y ejecución de actividades agropecuarias, tendientes al cumplimiento del objetivo social y para la implementación de programas sectoriales.
- VII. Autorizar el ingreso por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, de nuevos integrantes del Consejo, quienes tendrán derecho de voz y voto.
- VIII. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de modificación que se hagan al presente reglamento con apego a las leyes en la materia.
- IX. Determinar y aprobar por mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, los acuerdos a través de la votación de sus integrantes.
- X. Crear las Comisiones necesarias y en su caso aprobar los acuerdos que estas determinen.
- XI. Sancionar a sus integrantes.



XII. Las demás que acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento, las normas oficiales mexicanas (NOM), las normas ambientales estatales (NAE) y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16 Bis.- Son obligaciones de las comisiones, atender los asuntos específicos que les turne el pleno del consejo y poner a consideración del mismo los resultados de su encomienda.

Artículo 17.- Son facultades del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Consejo.
- II. Proponer la aprobación del orden del día, sujeto al desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias a la reunión plena del Consejo para su aprobación y/o modificación.
- III. Declarar formalmente instaladas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- IV. Ejecutar los acuerdos plenarios de las reuniones del Consejo.
- V. Coordinar y conducir, de manera general, los asuntos y actividades del Consejo.
- VI. Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Recibir las solicitudes de apoyos individuales, de grupo y/o de organizaciones productivas y presentarlas ante el pleno del Consejo Municipal.
- VIII. Representar, directamente o a través de interpósita persona, al Consejo ante el Consejo Distrital o Regional y demás instancias públicas, privadas y sociales.
- IX. Promover, dirigir y dar seguimiento a la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo.
- X. Conducir las actividades del Consejo en torno al programa de trabajo.
- XI. Encausar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones.
- XII. Proponer al pleno del Consejo, iniciativas en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, o rural y de ordenamiento territorial para el Municipio.
- XIII. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este reglamento.
- XIV. Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del seno de la asamblea del Consejo.
- XVI. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 18.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo, en las convocatorias y confirmar la representatividad legal de los Integrantes.
- II. Elaborar y presentar al Presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del Consejo.
- III. Elaborar las actas y acuerdos, así como también dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo.
- IV. Acopiar la información que se requiera para el buen funcionamiento del Consejo y sus programas.
- V. Organizar y resguardar el archivo del Consejo.
- VI. Proponer al Presidente y/o al Consejo, la formulación del programa de trabajo anual para el mismo.
- VII. Coadyuvar con el Presidente en orientación y adecuación al programa de trabajo.
- VIII. Representar al Consejo, en los eventos que así se requiera, en la ausencia del Presidente.
- IX. Dar seguimiento los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del Consejo, e informar al mismo del avance de estas.
- X. Coadyuvar en la asesoría a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios.
- XI. Promover la Gestión de proyectos del sector rural ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente mismo.
- XII. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de la sesión correspondiente.
- XIII. Apoyar a los Integrantes representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo a las actividades agropecuarias.
- XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo.
- XV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo o el pleno del mismo.

Artículo 19.- Son facultades de los Integrantes del Consejo:

- I. Asistir en su calidad de Integrante, Representante de Asociación, Cadena, o Comisariado Ejidal a las reuniones del Consejo, previamente convocadas ya sean ordinarias o extraordinarias.
- II. Participar con voz y voto en su calidad de integrante de la Comisión permanente.
- III. Proponer las acciones y proyectos que sus representados le encomienden e informar de los acuerdos tomados en el Consejo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer al gremio que representa.
- IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales para el desarrollo rural sustentable del Municipio; y
- V. Proponer al pleno las modificaciones al reglamento que se consideren pertinentes.

Artículo 20.- Son obligaciones de los Integrantes:

- I. Colaborar con el Consejo y con el Secretario Técnico en la elaboración de los planes y programas de Desarrollo Municipales o de trabajo, proporcionando la información que le sea requerida de su ejido, de la Asociación o Cadena a la que pertenezca y que represente.
- II. Participar en las Comisiones que le asigne el Consejo.
- III. Los representantes de las Cadenas Productivas, tienen obligación de asistir a las Reuniones Municipales e informar a sus Representados de los programas de apoyo a los productores, así como los requisitos que deberán cubrir para acceder a dichos programas, dados a conocer en las Sesiones correspondientes.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo se harán acreedores a las siguientes sanciones, debidamente justificadas ante el pleno del mismo:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Destitución.

Artículo 22.- Los Integrantes representantes del Consejo se harán acreedores a la amonestación por escrito cuando acumulen dos faltas continuas injustificadas a las Sesiones del mismo.

Artículo 23.- Los Integrantes representantes serán destituidos de su cargo cuando acumulen tres faltas continuas injustificadas a las Sesiones Municipales y serán sustituidos por sus Suplentes en caso de que se haya nombrado o en su caso hará la notificación respectiva a la entidad de su representatividad, para conocimiento general de sus integrantes y se determine en consecuencia un nuevo representante.

Artículo 24.- La falta de asistencia de los Integrantes a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del pleno del Consejo, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE CONSEJO

Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta de la Sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes, fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- V. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 26.- Las actas de cada Sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró, así como de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión, y
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice;

CAPÍTULO VII REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 27.- Las reuniones ordinarias del Consejo, serán mensuales y las extraordinarias se desarrollarán por causas fortuitas o de fuerza mayor cuando así se requieran o a petición de cuando menos el cincuenta por ciento de los Integrantes legalmente acreditados y las convocatorias deberán realizarse con cinco días hábiles de anticipación para las ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias, las excepciones a los plazos señalados deberán ser justificadas por la urgencia de estas últimas.



Artículo 28.- Las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán válidas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo en su primer convocatoria o con los integrantes asistentes en su segunda convocatoria que se realizará a los 15 minutos después de no haberse acreditado el quórum respectivo, siendo obligatoria en cualquiera de los casos la presencia de Presidente o Representante y/o Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 29.- Para el inicio de las sesiones se otorgará un tiempo de espera no mayor de 15 minutos después de la hora convocada.

Artículo 30.- Las reuniones del Consejo se desarrollarán en el domicilio que determine el Presidente del mismo.

Artículo 31.- Las sesiones del Consejo, sus determinaciones, acuerdos y resoluciones serán validadas por mayoría de votos simple en el pleno de la asamblea, situación que obligará a que sus determinaciones, acuerdos y resoluciones, sean aceptadas incluso por los ausentes a la sesión correspondiente.

Artículo 32.- Los representantes de las dependencias de Gobiernos Federales, Estatales, Municipales, Instituciones de Enseñanza, Investigación y Financiamiento con interés en el sector agropecuario o rural, únicamente tendrán derecho a voz y podrán ser invitados a las sesiones del Consejo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias a la materia del mismo.

SEGUNDO: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

TERCERO: Al presente reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CUARTO: El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

QUINTO: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el Artículo 42 fracciones VI y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO: Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Aprobado en sesión de Ayuntamiento en Zapotlanejo, Jalisco,
el día 20 de septiembre de 2013, con la asistencia de

L.C.P. FRANCISCO JAVIER PULIDO ÁLVAREZ

Presidente Municipal

RUBÉN EDGAR TORRES NUÑO

Regidor

LIDIA VIVIANA BECERRA JIMÉNEZ

Regidora

VÍCTOR FERNANDO ÁLVAREZ ÍÑIGUEZ

Regidor

LUIS PÉREZ VENEGAS

Regidor

MARTHA ROCÍO MALDONADO DADO

Regidora

JOSÉ LUIS GARCÍA ANDRADE

Regidor

JUAN CARLOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Regidor

JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO

Regidor

RICARDO CORTÉS MORALES

Regidor

MARGARITA MALDONADO GARCÍA

Regidora

JOSÉ ANTONIO CONTRERAS HERNÁNDEZ

Regidor

GREGORIO DÁVALOS NUÑO

Regidor

LIC. JACQUELINE HERNÁNDEZ TEMBLADOR

Síndico

Se instruye al C. Secretario General de este Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Peralta Galván a su publicación en la Gaceta Municipal para que entre en vigor como se aprueba.



